GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
I LEGISLATURA
16 JUN. 2021
Recibió: Luis Reymoso
Hora: 11:40

MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Ciudad de México, a 14 de junio de 2021.
PAOT-05-300/100-054-2021

DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

Me refiero al oficio **MDSPTA/CSP/2937/2021,** recibido en esta Procuraduría el 26 de mayo del presente año, a través del cual, solicita la opinión respecto a la iniciativa denominada ***"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA COLONIA POLANCO DE LA HOY ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO POR CUANTO HACE A LA ZONIFICACIÓN EN MATERIA DE USO DE SUELO ASIGNADA PARA EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE GALILEO NÚMERO 307, DE LAS REFERIDAS COLONIA Y ALCALDÍA, QUE TIENE NÚMERO DE CUENTA CATASTRAL 033-086-27".***

Al respecto y después de un análisis a la iniciativa en comento por esta Procuraduría, me permito externarle las siguientes consideraciones y observaciones:

1. La iniciativa objeto del presente estudio, pretende realizar el cambio de uso de suelo bajos los siguientes argumentos:

> El predio ubicado en Galileo número 307 de la colonia Polanco IV Sección en la delegación Miguel Hidalgo, cuenta con una superficie de 932 m2, según se desprende de los datos referentes a la cuenta catastral 033_086_27, con un uso actual de oficinas, según se desprende, del contenido del Plano D-1 del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco de la Delegación Miguel Hidalgo y de los antecedentes que por derechos adquiridos se guardan y a los que se hace referencia en el cuerpo del presente documento.
> [...]
>
> El inmueble ubicado en el número 307 de la colonia Polanco IV Sección en la Alcaldía Miguel Hidalgo, con la utilización hoy reconocida por el Programa Parcial antes invocado, posibilitó el uso de oficinas con servicios de centro de capacitación, biblioteca, hemeroteca y ludoteca por parte del Colegio Romera, institución educativa privada que opera desde el año mil novecientos setenta y cinco, en la colonia Polanco, es decir, el inmueble supra citado ha sido utilizado desde hace casi tres años como un establecimiento mercantil con giro de bajo impacto, en términos de lo previsto por el artículo 35 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal [...]
>
> La motivación que tiene la presente iniciativa ciudadana deriva de la urgente necesidad de reubicar los servicios educativos que brindaba el Colegio Romera dentro del inmueble localizado en el número 720 de la calle Homero de las multireferidas colonia y alcaldía, en consecuencia a la reciente desocupación del mismo, en términos del Convenio emanado del Procedimiento de Mediación [...]

Medellín 202, piso 3, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 555265 0780 ext 11000

CIUDAD **INNOVADORA**
Y DE **DERECHOS**

2. Al realizar la consulta en la plataforma SIG CiudadMX, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, el sistema arroja que al predio localizado en Galileo 307 le corresponde un uso de suelo **Habitacional** en donde se permiten cuatro niveles de altura y un porcentaje de área libre del 30%; en lo que se refiere a la superficie del predio, la ficha desplegada indica que la superficie es de 923 m², lo cual difiere de la que se reporta en la Iniciativa que es de 932 m²; sin embargo, existe la posibilidad de que sea un error "involuntario", ya que los números 23 y 32 pudieron haberse invertido en alguno de los dos casos.

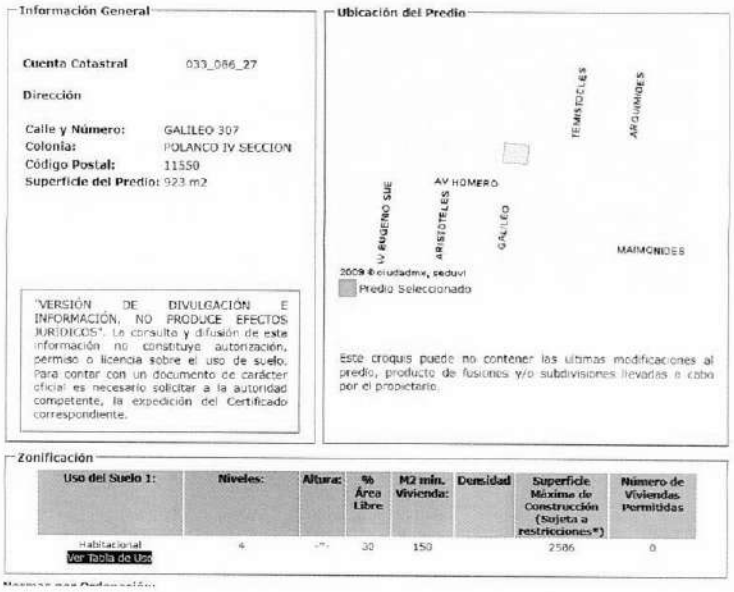

Información General

Cuenta Catastral 033_086_27

Dirección

Calle y Número: GALILEO 307
Colonia: POLANCO IV SECCION
Código Postal: 11550
Superficie del Predio: 923 m2

"VERSIÓN DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN, NO PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS". La consulta y difusión de esta información no constituye autorización, permiso o licencia sobre el uso de suelo. Para contar con un documento de carácter oficial es necesario solicitar a la autoridad competente, la expedición del Certificado correspondiente.

Ubicación del Predio

Este croquis puede no contener las ultimas modificaciones al predio, producto de fusiones y/o subdivisiones llevadas a cabo por el propietario.

Zonificación

Uso del Suelo 1:	Niveles:	Altura:	% Área Libre	M2 min. Vivienda:	Densidad	Superficie Máxima de Construcción (Sujeta a restricciones*)	Número de Viviendas Permitidas
Habitacional Ver Tabla de Usos	4	-/-	30	150		2586	0

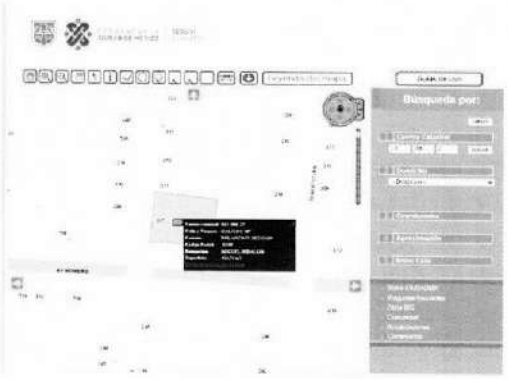

Se revisó la condición patrimonial y el predio se localiza en un área de conservación patrimonial, sin embargo el predio NO se encuentra catalogado ni por el INAH, INBAL o SEDUVI.

Dentro de la plataforma se encuentran dos certificados únicos de zonificación del uso del Suelo correspondientes a los años 2014 y 2019 en los cuales se hace referencia que de acuerdo al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de "POLANCO", se determina que la zonificación de uso de suelo del predio de interés, corresponde a H4/30/140; es decir, un uso habitacional de 4 niveles máximo de construcción, con 30% de área libre y vivienda máxima a 150 m² para ambos años.

Medellín 202, piso 3, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 555265 0780 ext 11000

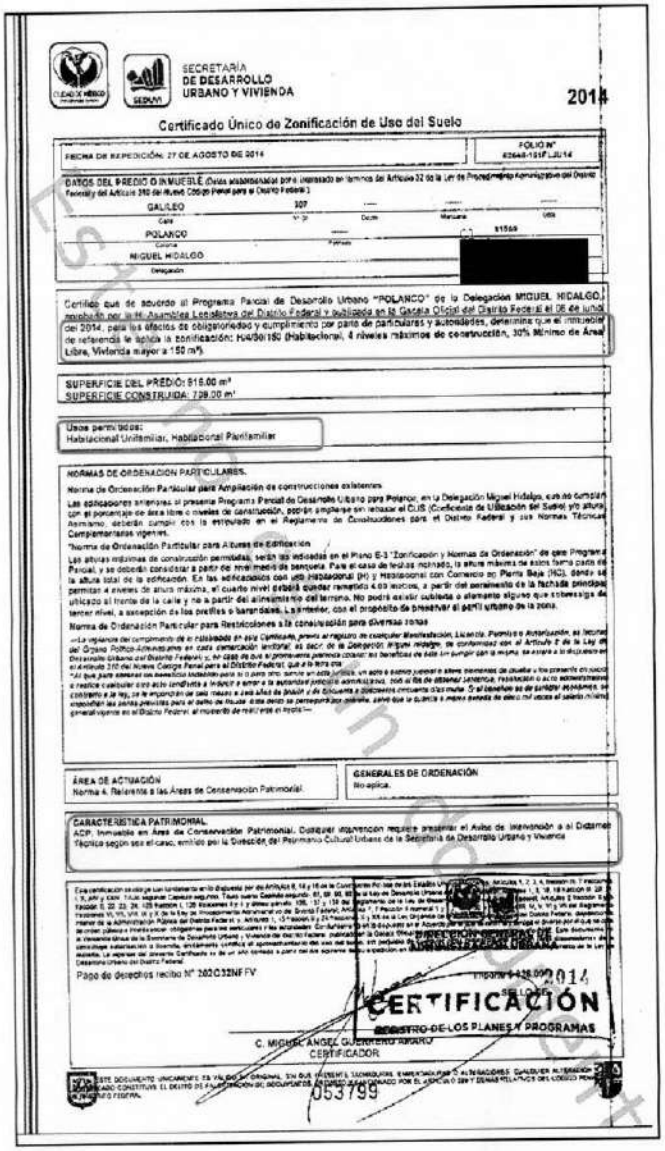

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

2014

Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo

FECHA DE EXPEDICIÓN: 27 DE AGOSTO DE 2014

FOLIO Nº 82648-151FJJ014

DATOS DEL PREDIO O INMUEBLE (Datos proporcionados por el interesado en términos del Artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y del Artículo 310 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal)

GALILEO 307
Calle Nº Ext. Nº Int. Lote Manzana

POLANCO
Colonia

11560
Código Postal

MIGUEL HIDALGO
Delegación

[redacted]

Certifico que de acuerdo al Programa Parcial de Desarrollo Urbano "POLANCO" de la Delegación MIGUEL HIDALGO, aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 06 de junio del 2014, para los efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades, determina que el inmueble de referencia le aplica la zonificación: HM/30/150 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 30% Mínimo de Área Libre, Vivienda mayor a 150 m²).

SUPERFICIE DEL PREDIO: 815.00 m²
SUPERFICIE CONSTRUIDA: 729.00 m²

Usos permitidos:
Habitacional Unifamiliar, Habitacional Plurifamiliar

NORMAS DE ORDENACIÓN PARTICULARES.

Norma de Ordenación Particular para Ampliación de construcciones existentes

Las edificaciones existentes al presente Programa Parcial de Desarrollo Urbano para Polanco, en la Delegación Miguel Hidalgo, que no cumplan con el porcentaje de área libre o niveles de construcción, podrán ampliarse sin rebasar el CUS (Coeficiente de Utilización del Suelo) y/o altura. Asimismo, deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias vigentes.

"Norma de Ordenación Particular para Alturas de Edificación

Las alturas máximas de construcción permitidas, serán las indicadas en el Plano E-3 "Zonificación y Normas de Ordenación" de este Programa Parcial, y se deberán considerar a partir del nivel medio de banqueta. Para el caso de lotes inclinados, la altura máxima de sobre tierra podrá ser la altura total de la edificación. En las edificaciones con uso Habitacional (H) y Habitacional con Comercio en Planta Baja (HC), deberá permitir 4 niveles de altura máxima, el cuarto nivel deberá quedar remetido 4.00 metros, a partir del paramento de la fachada principal ubicada al frente de la calle y no a partir del alineamiento del terreno. No podrá existir cubierta o elemento alguno que sobrepase de tercer nivel, a excepción de los pretiles o barandales, y/o tinacos, con el propósito de preservar el perfil urbano de la zona.

Norma de Ordenación Particular para Restricciones a la construcción para diversas zonas

"La vigencia del cumplimiento de lo establecido en este Certificado, previo al registro de cualquier Manifestación, Licencia, Permiso o Autorización, es facultad del Órgano Político-Administrativo en cada demarcación territorial, en este caso, de la Delegación Miguel Hidalgo, de conformidad con el Artículo 2 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y, en caso de que el promovente pretenda obtener los beneficios de este Certificado, deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 310 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, que a la letra dice:

"Al que para obtener los beneficios indebidos para sí o para otro, genere un acto o acto jurídico o emita un acto o acto administrativo o realice cualquier otro acto ilícito a inducir o mantener a la autoridad pública administrativa, por sí o por interpósita persona, a cometer o tolerar que se cometa un delito, se le impondrán de seis meses a seis años de prisión y de doscientos cincuenta días multa. Si el delito es de carácter patrimonial, se impondrán las penas previstas para el delito de fraude. Este delito se persiguirá por querella, salvo que la cuantía o monto exceda el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de realizar el hecho."

ÁREA DE ACTUACIÓN
Norma 4. Referente a las Áreas de Conservación Patrimonial

GENERALES DE ORDENACIÓN
No aplica.

CARACTERÍSTICA PATRIMONIAL
ACP. Inmueble en Área de Conservación Patrimonial. Cualquier intervención requiere presentar el Aviso de Intervención a el Dictamen Técnico según sea el caso, emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Pago de derechos recibo Nº 202C32NFFV

Importe $ 428.00 2014

CERTIFICACIÓN

REGISTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS

C. MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ ROMERO
CERTIFICADOR

053799

CDMX

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

2019

Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo

FECHA DE EXPEDICIÓN: 21 DE ENERO DE 2019

FOLIO Nº 2179-151BADA19

DATOS DEL PREDIO O INMUEBLE (Datos proporcionados por el interesado en términos del Artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y del Artículo 310 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal)

GALILEO 307
Calle Nº Ext. Nº Int. / Local Lote Manzana

POLANCO IV SECCIÓN
Colonia Población

11560
Código Postal

MIGUEL HIDALGO
Alcaldía

[redacted]

ZONIFICACIÓN. Conforme al Decreto que contiene el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para "POLANCO" vigente, aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal Nº 1679 Tomo I, el día 06 de junio de 2014, para los efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades, le determina que el predio o inmueble de referencia le aplica la Zonificación: HM/30/150*.

HABITACIONAL

4 niveles máximos de construcción y 30 % mínimo de área libre

Superficie mínima de Vivienda IGUAL o MAYOR a 150.00 m², SIN CONTAR INDIVISOS

DE ACUERDO CON LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO 815.00 m²

PARA LA ZONIFICACIÓN HM/30/150*

30% DE SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE: 244.50 m² Y 70% DE SUPERFICIE DESPLANTE: 570.50 m²

SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN: 3,566.50 m² MENOS LA SUPERFICIE REMETIDA EN EL 4to NIVEL DE 4.00 m²

NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS PERMITIDAS: 17 (DIECISIETE)

USOS DEL SUELO PERMITIDOS: H (HABITACIONAL)

Habitacional Unifamiliar, Habitacional Plurifamiliar

NORMAS DE ORDENACIÓN.

NORMAS DE ORDENACIÓN PARTICULARES

– FUSIÓN DE DOS O MÁS PREDIOS CON DIFERENTE ZONIFICACIÓN

– ÁREA LIBRE DE CONSTRUCCIÓN Y RECARGA DE AGUAS PLUVIALES EL SUBSUELO

– ALTURAS DE EDIFICACIÓN

– INSTALACIONES PERMITIDAS POR ENCIMA DEL NÚMERO DE NIVELES

– ANTENAS

– AMPLIACIÓN DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES

– ESTACIONAMIENTOS SUBTERRÁNEOS

CONTINÚA AL REVERSO

180965

En estas consultas se indica que el uso de suelo es Habitacional, **no se incluye el uso para oficinas** en ninguno de los dos certificados. Sin embargo, en la documentación que se presenta en la Iniciativa, se señala que el Departamento del Distrito Federal **reconoce que se convalidan los derechos legítimamente adquiridos para el uso de Oficinas en primer y segundo piso, ya que este uso es anterior a la entrada en vigencia del Programa Parcial de Desarrollo Urbano.**

3. Por otro lado, se realizó una revisión visual del predio en comento, en el acervo de imágenes satelitales y de nivel de piso de las plataformas Google Earth y Google Maps, para confirmar la condición del predio en comento; lo anterior porque en el documento presentado, el acervo fotográfico no se aprecia bien. De

Medellín 202, piso 3, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 555265 0780 ext 11000

acuerdo a la Iniciativa, se menciona que el predio Galileo 307 ha formado parte de la escuela y que dentro de este sitio se tienen instalada una ludoteca, hemeroteca y biblioteca.

Con base en esta revisión, se encontró que el predio localizado en Galileo 307, colonia Polanco IV Sección se encuentra **sin ninguna construcción**; al menos en la **imagen de abril de 2020 se percibe sin construcciones**, lo cual **se contradice con la cita**: (...) *El inmueble ubicado en el número 307 de la colonia Polanco IV Sección en la Alcaldía Miguel Hidalgo, con la utilización hoy reconocida por el Programa Parcial antes invocado, posibilitó el uso de oficinas con servicios de centro de capacitación, biblioteca, hemeroteca y ludoteca por parte del Colegio Romera, institución educativa privada que opera desde el año mil novecientos setenta y cinco, en la colonia Polanco, es decir, el inmueble supra citado ha sido utilizado desde hace casi tres años como un establecimiento mercantil con giro de bajo impacto. (...) no pretende crecer en instalaciones, sino exclusivamente reubicarse hacía un inmueble que ya se utiliza, contando para ello con las autorizaciones correspondientes en materia de uso de suelo y que son objeto de la presente iniciativa.*

Por lo anterior, se decidió hacer una revisión espacio temporal y se encontró lo siguiente:

Como se observa en la figura, el predio Galileo 307 (resaltado con recuadro rojo), en 2009 y 2018 presenta una construcción con un área libre al lado; esta última se identifica porque se ven copas de árboles y en la

Medellín 202, piso 3, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 555265 0780 ext 11000

imagen 2009, la zona tiene autos a manera de estacionamiento. En 2020, la construcción ya no existe, lo que contradice la Iniciativa que indica que le urge mudar a los alumnos que estaban en el predio localizado sobre la Calle de Homero a estas instalaciones del predio Galileo 307 (que ya no existen al menos hasta abril de 2020, que es la fecha de la imagen). A continuación se presenta el mismo ejercicio con imágenes a nivel de piso.

En la imagen superior de fecha septiembre de 2008 y la inferior de abril de 2009. En ambas se aprecia una construcción y junto a la esquina, un espacio abierto con vegetación y autos.

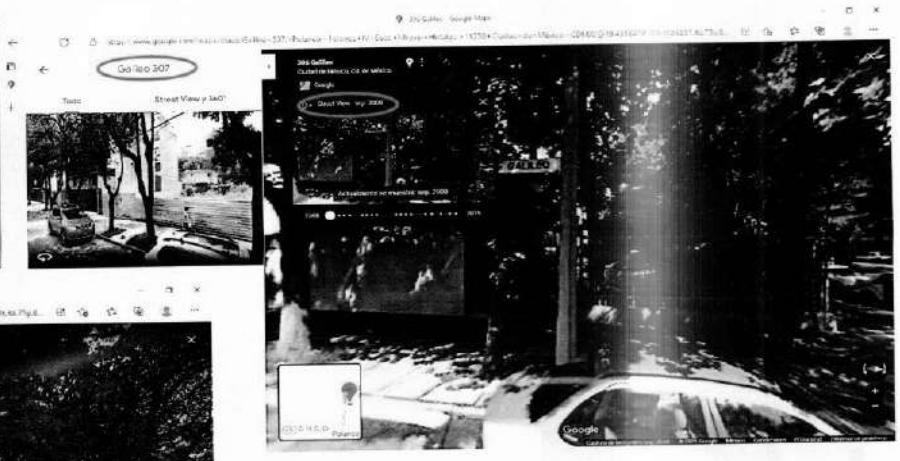

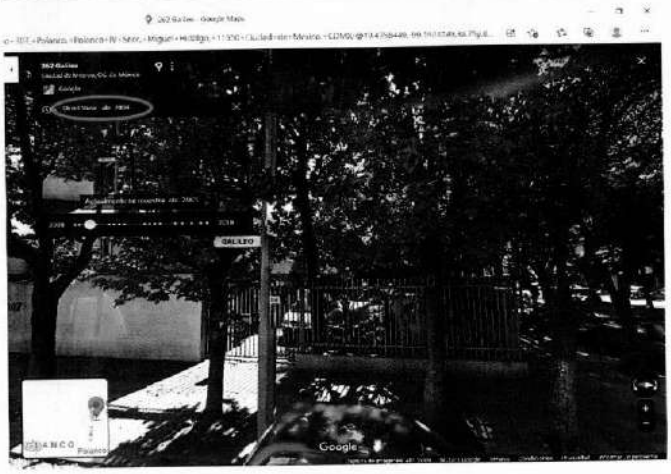

Medellín 202, piso 3, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 555265 0780 ext 11000

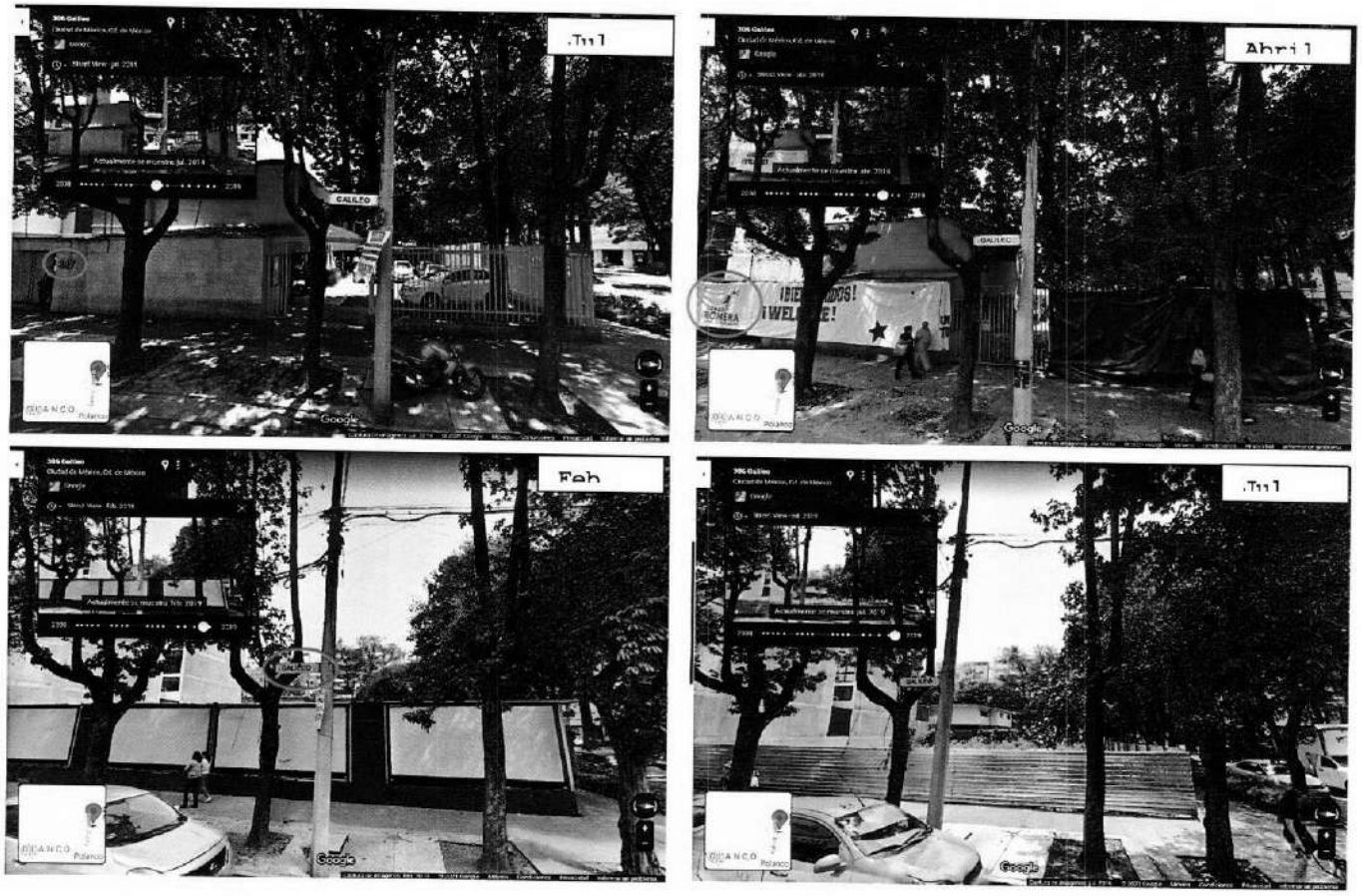

El anterior análisis espacio temporal se realizó para identificar el periodo en que se **realizó la demolición de la construcción del Predio Galileo 307,** incluso se revisó el listado de los edificios registrados en la Comisión de Reconstrucción de la Ciudad de México y este predio no se encuentra con ese estatus.

Al identificar que el predio al que se le quiere cambiar el uso de suelo, **no cuenta con el inmueble que reiteradas veces se mencionó que se usaría para instalar a los alumnos del Colegio Romera y que en su lugar se encuentra un predio vacío** (al menos estaba libre de construcciones hasta abril de 2020, que es la fecha de la última imagen revisada), lo que incita a pensar cuál es la construcción real proyectada para este predio y por qué en la Iniciativa no informan sobre la demolición del inmueble que existía en el predio en comento.

Finalmente, se retoma que como se indicó en la revisión de usos de suelo, el predio se localiza en un Área de Conservación Patrimonial y aunque el predio no está catalogado en lo individual le aplica la siguiente normatividad, en la cual **para realizar la demolición del inmueble la Iniciativa debe de contar con los permisos aquí citados**, mismos que **tampoco se mencionan en el documento**.

Medellín 202, piso 3, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 555265 0780 ext 11000

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | SEDUVI CiudadMx

Imprimir | Cerrar

CARACTERÍSTICAS PATRIMONIALES

Nombre	ACP
Descripción	Inmueble dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial.
Catalogado	A todos los inmuebles ubicados dentro de Área de Conservación Patrimonial les aplicará la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación del Programa General de Desarrollo Urbano. Los predios dentro de Zona de Monumentos Históricos deberán contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). Para cualquier intervención se requiere el aviso de intervención, dictamen u opinión técnica, según sea el caso, de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

CRITERIOS DE INTERVENCIÓN

	Cualquier intervención en Área de Conservación Patrimonial deberá integrarse y enriquecer el contexto urbano y patrimonial inmediato a través de las características compositivas del proyecto, respetando los rasgos arquitectónicos del entorno, tales como altura, proporciones de sus elementos, aspecto y acabado de fachadas, alineamiento y desplante de las construcciones. Las demoliciones, sustituciones, modificaciones, adiciones, obra nueva y cambios de uso de suelo estarán sujetos a la aprobación del proyecto por parte de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la SEDUVI. Y en caso de estar dentro de Zona de Monumentos Históricos deberá contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia. (De acuerdo a la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, inciso 4.1).
Demoliciones	Permitida. Y la sustitución del inmueble, deberá atender las recomendaciones del apartado Obra Nueva de este documento, contando con la aprobación del proyecto por parte de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la SEDUVI.
Sustituciones	Permitida. Deberá integrar la obra nueva con el contexto urbano patrimonial, evitando elementos discordantes. Se deberá contar con los dictámenes técnicos respectivos, tanto para la demolición como para obra nueva.
Modificaciones	Las modificaciones a fachadas principales están permitidas. Deberá integrar la propuesta y proponer elementos acordes a la zona logrando una integración con el contexto
Adiciones	La adición de niveles, respetando la zonificación vigente indicada en los Programas de Desarrollo Urbano, está permitida siempre y cuando no se altere la volumetría, perfil e imagen urbana del contexto patrimonial inmediato. La ampliación en las áreas libres está permitida siempre y cuando no se rebase el coeficiente de utilización y/o la altura permitida, y se cumpla con el área libre establecida en el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. La colocación de elementos de herrería nueva, balcones y volados en fachada, está permitida utilizando materiales y diseño que se integren al contexto urbano patrimonial inmediato. La colocación de instalaciones en la azotea (aire acondicionado, calefacción, especiales, de seguridad, mecánicas, hidráulicas, sanitarias, tinacos, tendederos y antenas de todo tipo) deberán remeterse del paño del alineamiento al menos 3.00 metros, así como contemplar la solución arquitectónica adecuada para su ocultamiento e integración a la imagen urbana, evitando la visibilidad desde la vía pública y desde el paramento opuesto de la calle.
Obra Nueva	El proyecto deberá respetar las características del contexto urbano y patrimonial, así como las referencias de diseño de los inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano, como son: proporciones de macizos y vanos, utilización de materiales, colores y texturas afines al entorno patrimonial que genere un lenguaje arquitectónico contemporáneos. La volumetría, alineamiento, paramento y perfiles de la obra nueva deberán evitar ser discordantes en la zona, respetando las restricciones a las construcciones del Programa de Desarrollo Urbano correspondiente para cada caso. La colocación de instalaciones en la azotea (aire acondicionado, calefacción, especiales, de seguridad, mecánicas, hidráulicas, sanitarias, tinacos, tendederos y antenas de todo tipo), deberán remeterse del paño del alineamiento al menos 3.00 metros, así como contemplar la solución arquitectónica adecuada para su ocultamiento e integración a la imagen urbana y patrimonial, evitando la visibilidad desde la vía pública y desde el paramento opuesto de la calle. Las fachadas de colindancia visibles desde la vía pública, deberán tener un tratamiento formal de acabados semejante y acorde al utilizado en fachada principal, podrán ser aplanados o repellados lisos acabados con pintura. El diseño, materiales y colores de acabados de la cancelería, herrería y carpintería deberá integrarse compositivamente a las características tipológicas del contexto urbano. La altura máxima permitida por el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente estará sujeta a la aplicación de la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación.
Uso del Suelo	Los cambios o modificación de uso de suelo se permiten siempre y cuando los proyectos respeten las características del contexto patrimonial.

4. Aunado a todo lo anterior, se considera importante mencionar que esta Procuraduría **cuenta con diversas denuncias ciudadanas que se encuentran en investigación respecto al predio materia de la presente opinión, por presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición y obra nueva), cambio de uso de suelo y ambiental (afectación de áreas verdes y arbolado).**

5. Finalmente, el domicilio materia de la presente opinión ya fue materia de estudio por parte de esta Procuraduría, lo cual fue solicitado mediante oficio **ALDF/VIIL/CG/ST/413/2018**, recibido el 1° de marzo de 2018, por el entonces Dip. Leonel Luna Estrada, Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, remitiendo la iniciativa ciudadana con proyecto de decreto sobre el mismo predio y con las mismas pretensiones.

   Atendiendo la solicitud, esta Procuraduría mediante oficio PAOT-05-300/100-037-2018 emitió la opinión respectiva de manera **DESFAVORABLE,** la cual puede ser consultada en la siguiente liga electrónica: http://www.paot.org.mx/opinionesart42LDUDF/pdf/opinion1-2018.pdf

Medellín 202, piso 3, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 555265 0780 ext 11000

En razón de todo lo anterior y en términos de los artículos 4 fracción V, y 42 fracciones II inciso i), IV, V y VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta Procuraduría considera que los elementos vertidos en la iniciativa son insuficientes para justificar las modificaciones pretendidas y por lo tanto, se determina **DESFAVORABLE** la solicitud de iniciativa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA PROCURADORA

MTRA. MARIANA BOY TAMBORRELL

Medellín 202, piso 3, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 555265 0780 ext 11000